



## Consulta Pública sobre el anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión

### FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

#### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx](mailto:consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
- III. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
- IV. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- V. El período de consulta pública será del 23 de mayo al 3 de julio de 2019 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Fernando Navarrete Saavedra, Director de Atención en Procesos de Competencia de la Autoridad Investigadora, correo electrónico [fernando.navarrete@ift.org.mx](mailto:fernando.navarrete@ift.org.mx), número telefónico (55) 5015 4613; y Juan Manuel Martínez Cano, Director de Procedimientos de Competencia B de la Unidad de Competencia Económica, a quien encontrará en el correo electrónico: [juan.martinez@ift.org.mx](mailto:juan.martinez@ift.org.mx) y en el número telefónico (55) 5015 4557.

#### Aviso

La información contenida en los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, será publicada íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, será considerada invariablemente pública salvo por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

De esta manera, para participar en la Consulta Pública no se requerirá presentar información de identificación de los participantes, como es el caso de: nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por lo que los Formatos para participar en la Consulta Pública no contarán con los apartados en los que se requiere tal información. Asimismo, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica invitan a los participantes a que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

A este respecto, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los escritos que contengan comentarios, opiniones y aportaciones, las unidades administrativas antes mencionadas, realizarán las versiones públicas de dichos documentos a efecto de omitirlos, identificándolos únicamente como "Participante 1", "Participante 2", "Participante 3", y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	██████████ *
En su caso, nombre del representante legal:	██████████ *
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b><u>Artículo 31-A</u></b>	De conformidad con el último párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"), los agentes económicos que estén involucrados en una concentración que no rebase los umbrales establecidos en dicho artículo pueden notificar la concentración de forma voluntaria.

	<p>Por su parte, el artículo 87 de la LFCE dispone que la notificación de una concentración debe llevarse a cabo antes de que suceda cualquiera de los supuestos referidos en sus diversas fracciones.</p> <p>El artículo 31-A del Anteproyecto, establece que cuando se trate de una notificación extemporánea de acuerdo con el artículo 87 antes descrito, el Instituto la desechará de plano y dará vista a la Autoridad Investigadora. Al respecto, se sugiere que cuando se actualice dicho supuesto, pero se trate de una notificación voluntaria, no se le dé vista a la Autoridad Investigadora ya que no se han rebasado los umbrales descritos en el artículo 86 de la LFCE.</p>
<p><b><u>Artículo 67-A</u></b></p>	<p>Actualmente, de conformidad con el artículo 128 de las Disposiciones Regulatorias, el análisis de la omisión de notificar una concentración o de la autorización de una concentración con base en información falsa, se desahoga con base en el procedimiento incidental regulado en las Disposiciones Regulatorias.</p> <p>Ahora bien, en la propuesta de redacción, se establece que cuando se investigue cualquiera de los supuestos referidos en el párrafo anterior y se advierta la existencia de elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de agentes económicos por haber incurrido en una concentración ilícita, el dictamen de probable responsabilidad abordará la imputación por la concentración ilícita y, además, por la omisión de notificar una concentración o por la autorización de una concentración con base en información falsa.</p> <p>Sobre el particular, cabe precisar que, tomando en cuenta que la omisión de notificar una concentración y la entrega de información falsa para su aprobación, se analizan de forma incidental, se sugiere modificar el segundo párrafo del artículo 67-A que el IFT propone adicionar, en los siguientes términos:</p> <p>Anteproyecto a Consulta Pública:</p> <p><i>“Artículo 67-A. (...)</i></p> <p><i>En caso contrario, la omisión de notificar la concentración o la entrega de información falsa, según corresponda, se tramitarán vía incidental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de estas Disposiciones Regulatorias.”</i></p>

	<p>Se propone:</p> <p><b><i>“Artículo 67-A. (...)</i></b></p> <p><b><i>En caso de que el Pleno determine el cierre del expediente al no considerar que existen elementos para considerar la probable responsabilidad por haber llevado a cabo una concentración ilícita, se dará vista a la Unidad de Competencia Económica para que, en su caso, inicie el incidente respectivo por lo que respecto a la omisión de notificar la concentración o por haber entregado información falsa para su autorización.”</i></b></p> <p>En todo caso, se sugiere que, para evitar que las facultades del Instituto caduquen, la Autoridad Investigadora dé vista a la Unidad de Competencia Económica desde que tenga conocimiento de elementos que la hagan suponer la existencia de una omisión de notificar una concentración, o bien, que se aportó información falsa para la autorización de una concentración.</p>
<p><b><u>Artículo 119</u></b></p>	<p>En el Anteproyecto, se propone modificar el texto del inciso c) de la fracción II del artículo 119 de las Disposiciones Regulatorias. Se sugiere no modificar el inciso c), en la medida en que se estima pertinente seguir considerando como agente económico con interés en el Procedimiento para Resolver sobre Condiciones de Mercado previsto en el artículo 96 de la LFCE, a los usuarios o consumidores, directos o indirectos, del bien o servicio al que se aplicaría o dejaría de aplicar la regulación respectiva, ya que, entre otras cuestiones, la materia de competencia económica tiene como una de sus finalidades la protección del consumidor derivado de la presencia de ciertas características del mercado que pudiesen afectarle.</p> <p>Pero en caso de modificar el inciso c) en los términos del Anteproyecto, el texto propuesto resultaría idéntico al del inciso d) de la fracción II del artículo 119 de las Disposiciones Regulatorias. En este sentido, se sugiere que, en su caso, se derogue el inciso d) referido.</p>
<p><b><u>Artículo 159</u></b></p>	<p>De conformidad con la propuesta, la Autoridad Investigadora desechará de plano la solicitud que le formule un agente económico para que se emitan medidas cautelares y señala lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora pueda considerar los argumentos y elementos de convicción aportados.</p> <p>Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 135 de la LFCE, sólo la Autoridad Investigadora puede solicitar al Pleno decretar medidas cautelares, por lo cual, la petición que realice un agente económico de que se emitan medidas cautelares debería ser desechada, también lo es que la Autoridad Investigadora debe justificar si, con base en los argumentos y</p>

	<p>elementos aportados por el agente económico en dicha solicitud, es pertinente y necesario solicitar al Pleno la emisión de medidas cautelares.</p> <p>Considerando lo anterior, se sugiere modificar el segundo párrafo de la propuesta de modificación del artículo 159 en los siguientes términos:</p> <p>Anteproyecto a Consulta Pública:</p> <p><i>“En caso de que un Agente Económico solicite la emisión de medidas cautelares, la solicitud se desechará de plano, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora pueda considerar los argumentos y elementos de convicción aportados.”</i></p> <p>Se propone:</p> <p><i>“En caso de que un Agente Económico solicite la emisión de medidas cautelares, la solicitud se desechará de plano, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora, con base en los argumentos y elementos de convicción aportados, deba analizar si es necesario solicitar al Pleno la emisión de medidas cautelares.”</i></p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p><b>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b></p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>